

 <b>Fiduciaria Corficolombiana</b>	<b>POLITICA</b>	VERSION: 7
		CODIGO: FID- PO-GJU-004
CODIGO DEL BUEN GOBIERNO FONDO DE INVERSION COLECTIVA		FECHA: 28/Feb/2023

## **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO**

La junta directiva, en desarrollo de la facultad estatutaria de dirigir y trazar las políticas generales de buen gobierno de la entidad, ha compilado y sistematizado la normatividad legal, reglamentaria, estatutaria y administrativa, así como las políticas internas y mejores prácticas en materia de buen gobierno para la administración de los fondos de inversión colectiva, para efectos de lo cual expide el siguiente código:

### **1. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS**

La asamblea general de inversionistas la constituyen los inversionistas de cada fondo de inversión colectiva, reunidos con el quórum en las condiciones establecidas en el presente código. En lo no previsto en el mismo, se aplicaran las normas del código de comercio previstas para la asamblea general de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

#### **1.1 Reuniones**

La asamblea de inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la sociedad administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas de la fondos de inversión colectiva que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través de una publicación en un diario de amplia circulación nacional señalado para el efecto en el reglamento y en el sitio web **[www.fiduciariacorficolombiana.com](http://www.fiduciariacorficolombiana.com)**.

La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del respectivo fondo de inversión colectiva. (Salvo que el reglamento prevea una mayoría inferior), Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si la reunión de la asamblea no se llevare a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que deliberará y decidirá válidamente con la asistencia de uno o varios inversionistas, cualquiera que sea el número de acciones que representen. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez días hábiles ni después de los treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea de inversionistas se debe hacer constar en el libro de actas. Estas se deben firmar por el presidente

de la asamblea y su secretario.

## **1.2 Funciones asamblea de inversionistas**

Son Funciones de la asamblea de inversionistas, además de las señaladas en el reglamento:

- a. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondos de Inversión Colectiva.
- b. Disponer que la administración del fondo de inversión colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- c. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- d. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondos de inversión colectiva.
- e. Las demás expresamente asignadas en el decreto 2555 de 2010.

### **Voto escrito**

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión

### **Consulta universal.**

Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, se pueden realizar consultas escritas a todos los inversionistas del respectivo fondo de inversión colectiva, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
- b. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
- c. De forma personal, Fiduciaria Corficolombiana S.A. deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
- d. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Fiduciaria Corficolombiana S.A., en un plazo que no exceda de

quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de inversión colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.

e. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. del respectivo fondo de inversión colectiva o al correo electrónico que la sociedad administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.

f. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del fondos de inversión colectiva, sin tener en cuenta la participación de Fiduciaria Corficolombiana S.A., salvo que el reglamento prevea un porcentaje inferior.

g. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas anteriormente.

h. Para el conteo de votos Fiduciaria Corficolombiana S.A. deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

i. Fiduciaria Corficolombiana S.A. deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión colectiva y el revisor fiscal.

j. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de Fiduciaria Corficolombiana S.A.

### **Decisiones ineficaces**

Son ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea de inversionistas en contravención a las anteriores reglas.

## **2.ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **2.1 JUNTA DIRECTIVA**

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del fondos de inversión colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión colectiva. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones la Fiduciaria Corficolombiana S.A., cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del fondo de inversión colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones.

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

### **2.1.1 Obligaciones**

La Junta Directiva de Fiduciaria Corficolombiana S.A. en cuanto a la gestión de fondos de inversión colectiva, deberá:

- a. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de política de inversión.
- b. Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los Fondos de Inversión Colectiva.
- c. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva.
- d. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
- f. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
- g. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que Fiduciaria Corficolombiana S.A. podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
- h. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en Fiduciaria Corficolombiana S.A. , respecto de los fondos de inversión colectiva.

- i. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración de los fondos de inversión colectiva, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para el fondo de inversión colectiva.
- j. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010, en cuanto a fondos de inversión colectiva se refiere.
- k. Definir los mecanismos que serán implementados por el gerente del fondo de inversión colectiva para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a Fiduciaria Corficolombiana S.A., en relación con el fondo de inversión colectiva.
- l. Solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.
- m. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión del fondos de inversión colectiva.
- n. Designar a la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
- o. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la Fiduciaria.
- p. Designar, de considerarlo necesario, al gestor externo para los fondos de inversión colectiva, de acuerdo al tipo de fondo que se estructure.
- q. Cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.2 del decreto 2555 de 2010 en desarrollo de la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva.
- r. Cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.3 del decreto 2555 de 2010 en desarrollo de la actividad de distribución de los fondos de inversión colectiva.
- s. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.
- t. Elegir los miembros del comité de inversiones.

### **3. GERENTES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA**

Cada fondo de inversión colectiva deberá tener un gerente, de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de inversión colectiva, observando la política de inversión del fondo de inversión colectiva y el reglamento.

Una misma persona podrá ser gerente de múltiples fondos de inversión colectiva administradas por la sociedad administradora.

#### **3.1 Calidades personales**

El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de Fiduciaria Corficolombiana S.A. con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los fondos de inversión colectiva y deberán acreditar la experiencia específica en la categoría del fondos de inversión colectiva que va a administrar.

Igualmente, deberán contar con la inscripción vigente en el registro nacional de profesionales del mercado de valores (RNPMV).

La designación de estos funcionarios no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en esta parte del presente decreto.

#### **3.2 Funciones**

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora:

- a. Ejecutar la política de inversión de los fondos de inversión colectiva de conformidad con el reglamento y las instrucciones impartidas por la junta directiva de la sociedad administradora. Para este fin deberá buscar la mejor ejecución de la operación.
- b. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores que integran la fondos de inversión colectiva nombre de esta en una entidad legalmente facultada para el efecto.
- c. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- d. Asegurarse que los intereses, dividendos y cualquier otro

rendimiento de los activos de los fondos de inversión colectiva, sean cobrados oportuna e íntegramente y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.

e. Asegurarse de que el portafolio de los fondos de inversión colectiva se valore de conformidad con las normas generales y especiales aplicables, dependiendo de la naturaleza de los activos.

f. Velar porque la contabilidad del fondos de inversión colectiva refleje de forma fidedigna su situación financiera.

g. Mantener actualizados los mecanismos de suministro de información, en los términos de esta Parte del presente decreto y demás instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

h. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la superintendencia financiera de colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en esta parte del presente decreto y por la mencionada Superintendencia.

i. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

j. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

k. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.

l. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

m. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.

n. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 3.1.9.1.2 del presente decreto.

o. Identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés,

según las reglas establecidas en el presente decreto y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad administradora.

p. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.

q. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión de los fondos de inversión colectiva administradas por la sociedad administradora.

r. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

#### **4 COMITÉ DE INVERSIONES**

La junta directiva de Fiduciaria Corficolombiana S.A., designara un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos los fondos de inversión colectiva administradas por la correspondiente sociedad administradora.

Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en esta parte del presente decreto.

##### **4.1 Constitución**

El comité de inversión estará compuesto por cinco (5) miembros que deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- a. Pertenecer actualmente al sector financiero
- b. Haber cursado estudios de economía, ingeniería industrial, contaduría, administración de empresas y/o carreras afines.
- c. Cinco (5) años de experiencia en cargos de mesa y/o relacionados con el sector financiero



La junta directiva de fiduciaria corficolombiana podrá determinar las modificaciones al número de miembros y las condiciones objetivas para su designación.

#### **4.2 Reuniones**

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada 30 días en la sede de Fiduciaria Corficolombiana S.A.; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada mínimo con 1 día de anticipación.

De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del código de comercio para las sociedades anónimas.

#### **4.3 Funciones**

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar las políticas de riesgo de tesorería y riesgo crediticio, objetivos, límites y procedimientos propuestos por el área de riesgo de Fiduciaria Corficolombiana S.A., y por la vicepresidencia de riesgo de Corficolombiana S.A., hasta su ratificación en junta directiva
- b. Velar por que se cumplan las políticas de inversión y los límites de riesgo aprobados por la junta directiva.
- c. Ejercer seguimiento al plan de gestión de riesgo que se adopte, el que incluirá procedimientos de operación, seguimiento y control de los niveles de tolerancia al riesgo establecido.
- d. Monitorear el informe de cumplimiento de límites y autorizar excesos con base en las atribuciones otorgadas por la junta directiva.
- e. Implementar procedimientos de acción contingentes en caso de presentarse pérdidas en los niveles máximos permitidos.
- f. Aprobar valores de variaciones máximas y cotas de variables para realizar sensibilidades y pruebas de estrés.
- g. Determinar el porcentaje de recursos que se van a mantener a la vista en los fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia de acuerdo con los escenarios arrojados por el modelo IRL.
- h. Establecer la cobertura de liquidez que se debe manejar en los fondos de inversión colectiva, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada uno y las condiciones de mercado.
- i. Aprobar las estrategias de inversión propuestas por el front office.

- j. Aprobar modificaciones en la composición de curvas ideales por plazo e indicador para cada fondos de inversión colectiva según las condiciones de mercado y los requerimientos de liquidez.
- k. Efectuar seguimiento al cumplimiento de cupos por emisor y límites de riesgo establecidos; cualquier anomalía debe quedar reportada por escrito bajo el acta.
- l. Analizar informes presentados por el gerente de inversiones, gerente de fondos de inversión colectiva, director de portafolio propio, y el área de riesgo.
- m. Analizar el grado de exposición de los portafolios ante los cambios en las tasas de interés y la proporción del portafolio de inversiones que se podría vender en cualquier momento.
- n. Definir y monitorear la rentabilidad de los fondos de inversión colectiva administradas con el objetivo de cumplir las metas fijadas.
- o. Controlar los límites máximos de perdidas establecidos para cada portafolio, en caso de exceder estos límites se deben evaluar las justificaciones existentes y tomar la decisión de mantener o liquidar posiciones.
- p. Análisis comparativo de las tasas de rentabilidad de los fondos de inversión colectiva frente a la competencia y los principales indicadores financieros.
- q. Estudio del comportamiento y tendencias de las principales variables macroeconómicas, enfatizando en las variables más significativas para el manejo de los portafolios.

## **5 ÓRGANOS DE CONTROL**

### **Revisoría fiscal**

El revisor fiscal de Fiduciaria Corficolombiana S.A., debe ejercer las funciones propias de su cargo respecto de cada una de los fondos de inversión colectiva. Los reportes o informes relativos a los fondos de inversión colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a Fiduciaria Corficolombiana S.A.

La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado por Fiduciaria Corficolombiana S.A. para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

La existencia de la revisoría fiscal no impide que la respectiva fondos de inversión colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos,

según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

## **6 MECANISMOS DE INFORMACIÓN**

La Fiduciaria reconoce el valor estratégico de la información, por tal motivo, tiene establecidas las políticas y procedimientos para su preservación, manejo y utilización.

Fiduciaria Corficolombiana S.A., pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en fondos de inversión colectiva.

### **6.1 Extracto de cuenta**

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en fondos de inversión colectiva y contendrá la siguiente información : Datos del inversionista, saldo inicial, resumen de las operaciones realizadas en el mes, rendimientos abonados gravados y no gravados, retenciones, saldo promedio de la inversión, días de permanencia, remuneración de la sociedad administradora, rentabilidad de fondos de inversión colectiva, e información y composición de los portafolios de la fondos de inversión colectiva.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de culminación del mes anterior, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, por correo electrónico, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista. El informe de movimientos de la cuenta de cada uno de los inversionistas debe estar expresado en pesos y en unidades.

### **6.2 Rendición de cuentas**

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por fondos de inversión colectiva, el cual contendrá la siguiente información: Balance general y estado de resultados con sus respectivas notas a los estados financieros. Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio de correo o correo electrónico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

### **6.3 Ficha técnica**

La sociedad administradora, publicará en el sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com> la ficha técnica de fondos de inversión colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al

corte del mes anterior.

#### **6.4 Prospecto de inversión**

La sociedad administradora contará para todas los fondos de inversión colectiva administradas, con un prospecto expresado en un lenguaje claro y de fácil entendimiento, que guardará concordancia con la información del reglamento y contendrá la información exigida por la Superintendencia Financiera.

Dicho prospecto será entregado impreso o por medio electrónico.

#### **6.5 Sitio web de Fiduciaria Corficolombiana S.A.**

Fiduciaria Corficolombiana S.A., cuenta con el sitio web <http://www.fiduciariacorficolombiana.com>, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- a. Reglamento, prospecto y ficha técnica de fondos de inversión colectiva, debidamente actualizados.
- b. Rentabilidad después de comisión.
- c. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
- d. Oficinas de atención al público.
- e. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza mencionada en el reglamento.

### **7. CONFLICTOS DE INTERÉS**

#### **7.1 Definición**

Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona (natural o jurídica), se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (actividad laboral o económica).

Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

En el entendido que de acuerdo a lo estipulado en el decreto 2555 de 2010 en su artículo 3.1.2.1.1 el cual define: "... por fondos de inversión colectiva todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez los fondos de inversión colectiva entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos" y Fiduciaria Corficolombiana S.A., está obligada a dar a todos los adherentes un trato en iguales condiciones, no hay posibilidad de un conflicto de interés, cuando el vinculado tenga la condición de adherente

a fondos de inversión colectiva. No obstante lo anterior, los funcionarios de la Gerencia de Inversiones no deberán ser adherentes de los fondos de inversión colectiva.

## **7.2 PROHIBICIONES**

A continuación, se relacionan las actividades que deberá abstenerse de realizar Fiduciaria Corficolombiana S.A.:

- a. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
- b. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitada legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la aprobación del respectivo reglamento.
- c. Conceder préstamos a cualquier título con dineros de los fondos de inversión colectiva, o con recursos captados mediante la emisión de bonos del fondo de inversión colectiva, salvo tratándose de operaciones de reporto, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos de las normas aplicables y del reglamento de cada fondos de inversión colectiva.
- d. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador de los fondos de inversión colectiva le corresponden, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las normas aplicables.
- e. Aceptar las participaciones en los fondos de inversión colectiva como garantía de créditos que haya concedido a los inversionistas de dichos fondos de inversión colectiva.
- f. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo fondo de inversión colectiva sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas aplicables. Esta prohibición únicamente será aplicable a la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva.
- g. Invertir los recursos de fondos de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la propia Fiduciaria Corficolombiana S.A.
- h. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. sus subordinadas, su matriz o las subordinadas de ésta.
- i. Adquirir para los fondos de inversión colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la Fiduciaria Corficolombiana S.A. adquiera para los fondos de inversión colectiva, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
- j. Identificar un producto con la denominación "fondos de inversión colectiva" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas aplicables.
- k. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte de los fondos de inversión colectiva que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de ésta. lo establecido

en este numeral es aplicable a la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Fiduciaria Corficolombiana S.A.

l. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de inversión colectiva para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. o de personas vinculadas con ésta.

m. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de Fondos de Inversión Colectiva, a favor de personas vinculadas con la Fiduciaria Corficolombiana S.A., de sujetos diferentes del propio fondos de inversión colectiva, o de un grupo de inversionistas de fondos de inversión colectiva.

n. Aparentar operaciones de compra y venta de valores, o demás activos que componen el portafolio de fondos de inversión colectiva.

o. Manipular el valor del portafolio de los fondos de inversión colectiva o el valor de sus participaciones.

p. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., su matriz, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administradas por la Fiduciaria o terceros.

q. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios de los fondos de inversión colectiva, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades; cuando el fondo actúe en su calidad de emisor de bonos, o en el caso de las operaciones de las que trata el literal a) del parágrafo 1 del artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 DE 2010.

r. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos de los fondos de inversión colectiva. No obstante, pueden otorgarse garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, incluidas la constitución de las garantías para el cumplimiento de las operaciones realizadas en las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores y los sistemas de registro de operaciones sobre valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás que se compensen y liquiden a través de una cámara de riesgo central de contraparte sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en las normas aplicables. El presente literal no aplicará para los fondos de inversión colectiva cuyos activos sean inmuebles.

s. Comprar o vender para los fondos de inversión colectiva, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que éstos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

### 7.3 CONFLICTOS DE INTERÉS

Se entienden como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., además de las establecidas en el código de conducta, las siguientes:

a. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios Fondos de Inversión Colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Fiduciaria Corficolombiana S.A. sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos de inversión colectiva partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el código de conducta.

a.1) Cuando se presente concurrencia de ordenes sobre un mismo valor para diferentes portafolios se tendrán en cuenta los siguientes criterios: i) Revisión detallada de la estrategia de inversión definida para el negocio, ii) Cupos, iii) Nivel de liquidez, iv) Concentraciones, v) Tamaño del activo.

b. La inversión directa o indirecta que la Fiduciaria Corficolombiana S.A. pretenda hacer en los fondos de inversión colectiva que administra, caso en el cual, en el reglamento y en el prospecto, debe establecerse expresamente:

i. El porcentaje máximo de participaciones que la Fiduciaria Corficolombiana S.A. puede suscribir, el cual nunca puede superar el quince por ciento (15%) del valor de fondos de inversión colectiva al momento de hacer la inversión.

ii. Que debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a este plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando éste sea inferior a un (1) año.

c. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva.

d. Tratándose de fondos de inversión colectiva que tengan apalancamiento, la celebración de operaciones apalancadas para el fondo de inversión colectiva, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto de las operaciones apalancadas nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del fondo de inversión colectiva.

e. Tratándose de fondos de inversión colectiva que sean emisores de bonos, la sociedad administradora del respectivo fondo, la matriz, las subordinadas de esta o del gestor externo en caso de existir, directa o indirectamente únicamente podrán suscribir hasta diez por ciento (10%) del monto total de la emisión.

#### **7.4 Dudas sobre la existencia**

En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, la Fiduciaria, deberá actuar como si éste existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el superior jerárquico o los órganos internos.

#### **7.5 OPERACIONES GENERADORAS DE POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS**

Las siguientes operaciones se entienden bajo potencial conflicto de interés y por tanto requieren aprobación previa y expresa de la Junta Directiva.

7.5.1 Operaciones de inversión de los FIC'S administrados por la Fiduciaria en títulos valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante sea cualquier persona considerada como vinculada, en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 7.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o haga parte de los Grupos de Interés descritos en el numeral 7.5.2.

7.5.2 Operaciones sobre el portafolio de la Fiduciaria y los fondos administrados por la Fiduciaria, que se pretendan realizar con los siguientes Grupos de Interés:

a. Los miembros de la Junta Directiva de la Fiduciaria, sus representantes legales y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b. Aquellos que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

(i) Las entidades a las que están vinculados, por contrato de trabajo, cualquiera de los miembros de junta directiva.

(ii) Las personas vinculadas por contrato de trabajo a la Fiduciaria y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando sus funciones estén directamente relacionadas con la gestión de los FIC's administrados por la Fiduciaria, con los procesos de toma de decisiones de inversión y de gestión de riesgos. Respecto de dichos fondos de inversión colectiva o respecto de los demás portafolios de inversión administrados por la Fiduciaria.

Se entiende que esta restricción de conflictos de interés incluye las inversiones o negociaciones en que intervengan los Grupos de Interés de los literales a y B anteriores (en adelante "Grupos de Interés"), sea como



emisores, aceptantes, garantes de los valores, o como contrapartes en la respectiva negociación.

No obstante, debe aclararse que la Fiduciaria podrá ser administrador o custodio de las emisiones de títulos de cualquiera de los vinculados económicos, o de los Grupos de Interés y de los patrimonios autónomos y/o titularizaciones que se constituyan para el efecto. No obstante, no podrá ser representante de los tenedores de las emisiones en las que se cumplan los supuestos previstos en el parágrafo 1 del artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, los fideicomisos podrán acceder a los servicios de financieros de Corficolombiana o sus filiales, para lo cual bastará con la instrucción del fideicomitente a la Fiduciaria, en el contrato de fiducia o en comunicación separada.

Frente a las operaciones con Corficolombiana S.A. y sus filiales, la Fiduciaria se rige por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, así como, en el reglamento del respectivo Fondo.

## **7.6 DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERÉS**

### **7.6.1 DEBER DE EVITARLOS**

La Fiduciaria en la administración de los FIC ´s deberá evitar razonablemente posibles situaciones y condiciones que puedan conducir a conflictos entre los intereses de sus clientes, o entre los de un cliente y los suyos propios y otra u otras entidades vinculadas.

### **7.6.2. DEBER DE INFORMAR LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO DE INTERÉS Y DE SU RESOLUCIÓN**

La Fiduciaria deberá informar inmediatamente a su cliente acerca de la existencia o de la potencial aparición de un conflicto de interés y de las medidas que se adoptarán para evitarlo, o de la forma en que éste se resolverá.

Cuando los directivos, representantes legales, gerentes y demás funcionarios de la Fiduciaria perciban un caso de conflicto de intereses deberán notificarlo inmediatamente a su superior para efectos de proceder a su manejo, en los términos del Código de ética y conducta.

## **7.7. POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA**

La Fiduciaria, en cumplimiento del deber de establecer un adecuado manejo de información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva, y con el fin de evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad, adopta las siguientes políticas encaminadas a dar manejo a los posibles conflictos de interés generados en el marco de la administración de Fondos de Inversión Colectiva:

1. El Gerente de los Fondos de Inversión Colectiva o el Gestor Externo, si lo hubiere, , , serán personas distintas a los que se encarguen de administrar los patrimonios autónomos, invirtiendo sus recursos en Fondos de Inversión Colectiva.
2. Las actividades relacionadas con el cumplimiento de operaciones de portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva la realizarán personas diferentes al respectivo operador o Trader de los Fondos de Inversión Colectiva.
3. La inversión directa o indirecta que efectúe la Fiduciaria o el Gestor Externo, en caso de existir, en los Fondos de Inversión Colectiva que administre o gestione, deberá seguir los criterios establecidos para esta clase de procedimientos en el Reglamento del respectivo Fondo de Inversión Colectiva y ser aprobada por la Junta Directiva, siempre observando los lineamientos establecidos en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2. del Decreto 2555 de 2010, o de las normas que lo adicionen o complementen.
4. Los Fondos de Inversión Colectiva podrán realizar inversión primaria directa o indirecta de sus recursos en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante originador de una titularización sea Corficolombiana S.A., las subordinadas de ésta, o del gestor externo en caso de existir, bajo los lineamientos establecidos en el numeral 3 del artículo 3.1.1.10.2. del Decreto 2555 de 2010, o de las normas que lo adicionen o complementen.
5. No está permitida la inversión por parte de los funcionarios de la Gerencia de Inversiones en Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria.
6. La inversión por parte de los miembros del Comité de Inversiones, de los funcionarios de la Dirección de Riesgos y de funcionarios que en el ejercicio de sus funciones tengan acceso a información privilegiada, en Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria se entenderá como una operación generadora de un potencial conflicto de interés que deberá ser revelada y administrada conforme a lo previsto en la Sección 7 del Código de Ética y Conducta. Los demás funcionarios de la fiduciaria deberán informar a su superior inmediato sobre su intención de invertir en los fondos de inversión colectiva administrados por la Fiduciaria.

7. Se aceptarán inversiones de los empleados de Corficolombiana S.A. y sus filiales en las mismas condiciones de otros inversionistas y siempre y cuando se trate de personal que no tenga a su cargo o participe en los procesos de toma de decisiones de inversión y de gestión de riesgos, respecto de dichos Fondos o respecto de los demás portafolios de inversión administrados por la Fiduciaria, quienes podrán hacer inversiones conforme a lo previsto en el numeral 6 anterior

8. Para el otorgamiento de cupos a vinculados económicos, para la realización operaciones con los FICs o con la posición propia, La Fiduciaria deberá seguir el mismo procedimiento en cuanto al análisis y tratamiento que con cualquier otra contraparte.

9. Todos los cupos de los FICs y portafolio Propio que se otorguen a entidades vinculadas económicamente deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

## **7.8 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS:**

Como regla general, cuando se presente cualquier situación de las descritas en la sección 7 de éste código, se presume la existencia de un posible conflicto de interés. Cualquier funcionario que se encuentre enfrentado a una situación de potencial conflicto de interés deberá seguir el procedimiento establecido en la Sección 7 del Código de ética y conducta.

## **7.7 TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN OPERACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON TÍTULOS VALORES Y/U OTROS DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO INSCRITOS EN EL RNVE**

Dando cumplimiento a la Circular 054 de 2016 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se establecen políticas particulares para el tratamiento de los conflictos de interés y de las relaciones con vinculados que aseguren una efectiva e imparcial evaluación de inversiones de los FICs que contemplen inversión directa o indirecta a través de operaciones de compraventa de cartera en títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE.

Cuando algún miembro del Comité de Inversiones conozca, y considere o tenga duda sobre si su relación con un tercero sujeto a análisis y/o aprobación dentro de las funciones de éste Comité, o si las relaciones de partes vinculadas o relacionadas con la Fiduciaria, pueda generar situaciones de conflicto de interés, previo a la deliberación, deberá

informar tal situación a los demás miembros para que se evalúe y determine si se trata en efecto de un conflicto de interés, para lo cual el miembro que lo informa deberá exponer las relaciones, directas o indirectas de las partes vinculadas que mantengan con clientes, o con proveedores, o avalistas o con cualquier persona dentro de los supuestos del literal b del numeral 7.3, de las cuales pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

En caso de considerarse que alguno de los miembros del Comité de Inversiones tenga conflicto de interés, se podrá llevar a cabo el análisis del tercero a evaluar para emitir un concepto previo favorable o en contra sobre la decisión a tomar, sin embargo, el miembro que tenga el conflicto de interés se abstendrá de participar en la deliberación y decisión.

Si el concepto previo es favorable, se deberá presentar ante la Junta Directiva para que sea aprobada o negada por ésta y defina los planes de control particulares orientados a realizar el seguimiento que considere necesario.

## **ANEXOS**

**[EXTRACTO DE ACTA No. 355](#)**

**[EXTRACTO DE ACTA No. 365](#)**

**[EXTRACTO DE ACTA No. 374](#)**

**[EXTRACTO DE ACTA No. 381](#)**

## **LISTA DE VERSIONES**

<b>VERSION</b>	<b>FECHA DE ELABORACIÓN</b>	<b>RAZON DE LA ACTUALIZACION</b>
1	01/Oct/2012	Creación Del Documento Documento aprobado en junta Directiva 295 del 24 de agosto de 2012
2	27/Jun/2015	Se modifica el nombre del producto carteras colectivas por Fondos de Inversión Colectiva, de acuerdo con el Decreto 1242.  De acuerdo al Acta 315 del 20 de Febrero de 2014
3	21/Abr/2017	Se modifico el numeral 2.1.1 Obligaciones en los numerales del l al s.  Se modifico el numeral 3.2 Funciones (m).  Se eliminó en el numeral 5. órganos de control los items control normativo y funciones.  De acuerdo al Acta 355 del 20 de abril de 2017.
4	28/Sep/2018	Se incluyó en el literal a.1) el cual consiste en incluir las situaciones generadoras de conflicto de interés en relación a la concurrencia de ordenes sobre un mismo valor para diferentes portafolios que deben ser administradas y reveladas por la Fiduciaria.  Aprobación realizada en Junta Directiva, mediante Acta No. 365 del 13 de febrero del 2018.
5	30/Nov/2018	Se adicionaron los numerales 7.3 al 7.7:  OPERACIONES GENERADORAS DE POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS  7.4 DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERÉS  7.5. POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA  7.6 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS  7.7 TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN OPERACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON TÍTULOS VALORES Y/U OTROS DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO INSCRITOS EN EL RNVE.  Aprobación realizada en Junta Directiva,

		mediante Acta No 374 del 15 de noviembre de 2018.
6	03/Jul/2019	Se incluyó el numeral 7.3.1 Aprobación realizada en Junta Directiva, mediante Acta No 381 del 20 de junio de 2019.
7	03/Jul/2019	Se modifica: 1. El numeral 4.1 constitución comité de inversiones. 2. 7. Conflictos de interés. 3. 7.1 Definición. 4. 7.2 Prohibiciones. 5. 7.3 Conflicto de Interés (d). 6. 7.5 Operaciones generadoras de potencial conflicto de interés. 7. 7.7. Política de manejo de conflictos de interés en los fondos de inversión colectiva.

ELABORO	REVISO	APROBO
<b>Nombre:</b> Patricia Eugenia Campo Dávila <b>Cargo:</b> ANALISTA DE PRODUCTIVIDAD-USC <b>Fecha:</b> 03/Jul/2019	<b>Nombre:</b> Monica Samantha Lopez Alvarado <b>Cargo:</b> ABOGADO <b>Fecha:</b> 05/Jul/2019	<b>Nombre:</b> Juan Carlos Pertuz Buitrago <b>Cargo:</b> GERENTE JURIDICO <b>Fecha:</b> 29/Jul/2019

